

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

Redacción anterior a 23.12.2010	Redacción vigente desde 23.12.2010	Diferencias
<p><b>CAPÍTULO I. DE LOS HURTOS.</b></p> <p><b>Artículo 234.</b> El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.</p> <p>Con la misma pena se castigará al que en el plazo de un año realice cuatro veces la acción descrita en el artículo 623.1 de este Código, siempre que el montante acumulado de las infracciones sea superior al mínimo de la referida figura del delito.</p> <p><b>Artículo 235.</b> El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:</p> <p>1. Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico. 2. Cuando se trate de cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionare un grave quebranto a éste, o una situación de desabastecimiento. 3. Cuando revista especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios de</p>	<p><b>CAPÍTULO I. DE LOS HURTOS.</b></p> <p><b>Artículo 234.</b> El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.</p> <p>Con la misma pena se castigará al que en el plazo de un año realice <b>tres veces</b> la acción descrita en el apartado 1 del artículo 623 de este Código, siempre que el montante acumulado de las infracciones sea superior al mínimo de la referida figura del delito.</p> <p><b>Artículo 235.</b> El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:</p> <p>1. Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico. 2. Cuando se trate de cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionare un grave quebranto a éste o una situación de desabastecimiento 3. Cuando revista especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios de especial consideración.</p>	<p>Reduce la reiteración de faltas de cuatro a tres.</p>

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p>especial consideración. 4. Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de las circunstancias personales de la víctima.</p> <p><b>Artículo 236.</b> Será castigado con multa de tres a 12 meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, siempre que el valor de aquélla excediere de 400 euros.</p>	<p>4. Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de las circunstancias personales de la víctima. 5. Cuando se utilice a menores de catorce años para la comisión del delito.</p> <p><b>Artículo 236.</b> Será castigado con multa de tres a 12 meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, siempre que el valor de aquélla excediere de 400 euros.</p>	<p>Se introduce la agravación por empleo de menores para comisión material del delito.</p> <p>Ninguna.</p>
<p><b>CAPÍTULO II. DE LOS ROBOS.</b></p> <p><b>Artículo 237.</b> Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.</p> <p><b>Artículo 238.</b> Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho</p>	<p><b>CAPÍTULO II. DE LOS ROBOS.</b></p> <p><b>Artículo 237.</b> Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.</p> <p><b>Artículo 238.</b> Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho</p>	<p>Ninguna</p> <p>Ninguna</p>

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p>cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Escalamiento.</li><li>2. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.</li><li>3. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.</li><li>4. Uso de llaves falsas.</li><li>5. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.</li></ol> <p><b>Artículo 239.</b> Se considerarán llaves falsas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.</li><li>2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.</li><li>3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.</li></ol> <p>A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.</p>	<p>cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Escalamiento.</li><li>2. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.</li><li>3. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.</li><li>4. Uso de llaves falsas.</li><li>5. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.</li></ol> <p><b>Artículo 239.</b> Se considerarán llaves falsas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.</li><li>2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.</li><li>3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.</li></ol> <p>A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar.</p>	<p>Cláusula abierta para el concepto de llave a cualquier innovación tecnológica.</p>
--	---	---

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p><b>Artículo 240.</b> El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.</p> <p><b>Artículo 241.</b> 1. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235, o el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias. 2. Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar. 3. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.</p> <p><b>Artículo 242.</b> 1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.</p>	<p><b>Artículo 240.</b> El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.</p> <p><b>Artículo 241.</b> 1. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235, o el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias. 2. Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar. 3. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.</p> <p><b>Artículo 242.</b> 1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.</p>	<p>Ninguna.</p> <p>Ninguna</p>
---	---	--------------------------------

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p>2. La pena se impondrá en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de las armas u otros medios igualmente peligrosos que llevare, sea al cometer el delito o para proteger la huida y cuando el reo atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.</p> <p>3. En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, podrá imponerse la pena inferior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo.</p>	<p>2. Cuando el robo se cometa en casa habitada o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.</p> <p>3. Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.</p> <p>4. En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho, podrá imponerse la pena inferior en grado a la prevista en los apartados anteriores.</p>	<p>Agravación por asalto a casa habitada.</p>
<p><b>CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.</b></p> <p><b>Artículo 268.</b></p> <p>1. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en</p>	<p><b>CAPÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.</b></p> <p><b>Artículo 268.</b></p> <p>1. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en</p>	<p>Ninguna.</p>

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p>primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación. 2. Esta disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito.</p> <p><b>Artículo 269.</b> La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.</p>	<p>primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación. 2. Esta disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito.</p> <p><b>Artículo 269.</b> La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.</p>	<p>Ninguna.</p>
	<p><b>CAPÍTULO VI. DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES.</b> <b>Artículo 570 bis.</b> 1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a</p>	<p>Nuevo en su integridad.</p>

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

	<p>tres años en los demás casos.</p> <p>A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.</p> <p>2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) esté formada por un elevado número de personas.</li><li>b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.</li><li>c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.</li></ul> <p>Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.</p> <p>3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.</p>	
--	---	--

	<p><b>Artículo 570 ter.</b></p> <p>1. Quienes constituyeren, financiaren o integraren un grupo criminal serán castigados:</p> <p>a) Si la finalidad del grupo es cometer delitos de los mencionados en el apartado 3 del artículo anterior, con la pena de dos a cuatro años de prisión si se trata de uno o más delitos graves y con la de uno a tres años de prisión si se trata de delitos menos graves.</p> <p>b) Con la pena de seis meses a dos años de prisión si la finalidad del grupo es cometer cualquier otro delito grave.</p> <p>c) Con la pena de tres meses a un año de prisión cuando se trate de cometer uno o varios delitos menos graves no incluidos en el apartado a) o de la perpetración reiterada de faltas, debiéndose imponer en este último caso la pena en su mitad inferior, salvo que la finalidad del grupo fuera la perpetración reiterada de la falta prevista en el número 1 del artículo 623, en cuyo caso podrá imponerse la pena en toda su extensión.</p> <p>A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización</p>	<p>Grupo criminal no organizado dedicado a la comisión reiterada de faltas.</p>
--	--	---

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

	<p>criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas.</p> <p>2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando el grupo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. esté formado por un elevado número de personas.</li><li>b. disponga de armas o instrumentos peligrosos.</li><li>c. disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.</li></ol> <p>Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.</p> <p><b>Artículo 570 quáter.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los jueces o tribunales, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la disolución de la organización o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 de este Código.</li><li>2. Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas</li></ol>	
--	--	--

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

	<p>en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.</p> <p>En todo caso, cuando las conductas previstas en dichos artículos estuvieren comprendidas en otro precepto de este Código, será de aplicación lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 8.</p> <p>3. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.</p> <p>4. Los jueces o tribunales, razonándolo en la sentencia, podrán imponer al responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo la pena inferior en uno o dos grados, siempre que el sujeto haya abandonado de forma voluntaria sus actividades delictivas y haya</p>	
--	--	--

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

	<p>colaborado activamente con las autoridades o sus agentes, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido, bien para evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos.</p>	
<p><b>TÍTULO II. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.</b></p> <p><b>Artículo 623.</b> Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: a) Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros.</p>	<p><b>TÍTULO II. FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.</b></p> <p><b>Artículo 623.</b> Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: a) Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. <b>En los casos de perpetración reiterada de esta falta, se impondrá en todo caso la pena de localización permanente. En este último supuesto, el Juez podrá disponer en sentencia que la localización permanente se cumpla en sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37.1. Para apreciar la reiteración, se atenderá al número de infracciones cometidas, hayan sido o no enjuiciadas, y a la proximidad temporal de las mismas.</b></p>	<p>Agravación para reiteración de faltas, sin perjuicio de los delitos previstos por los arts. 234.II y 570 ter.</p>

NOTA COMPARATIVA DE NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LO 5/2010, DE 22 DE JUNIO, DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, EN LOS DELITOS Y FALTAS DE ROBO Y HURTO

<p>b) Los que realicen la conducta descrita en el artículo 236, siempre que el valor de la cosa no exceda de 400 euros.</p> <p>c) Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros. Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior. Si se realizara con violencia o intimidación en las personas, se penará conforme a lo dispuesto en el artículo 244.</p> <p>d) Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.</p>	<p>b) Los que realicen la conducta descrita en el artículo 236, siempre que el valor de la cosa no exceda de 400 euros.</p> <p>c) Los que sustraigan o utilicen sin la debida autorización, sin ánimo de apropiárselo, un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, si el valor del vehículo utilizado no excediera de 400 euros. Si el hecho se ejecutase empleando fuerza en las cosas, se impondrá la pena en su mitad superior. Si se realizara con violencia o intimidación en las personas, se penará conforme a lo dispuesto en el artículo 244.</p> <p>d) Los que cometan estafa, apropiación indebida, o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 400 euros.</p> <p>e) Los que realicen los hechos descritos en el párrafo segundo de los artículos 270.1 y 274.2, cuando el beneficio no sea superior a 400 euros, salvo que concorra alguna de las circunstancias prevenidas en los artículos 271 y 276, respectivamente.</p>	
--	---	--